



GARANTÍAS DE APLAZAMIENTO

&

ACLARACIONES DE PRESTACIÓN DE AUTÓNOMOS.

Buenos días, les remito resolución de la TGSS en cuanto a las garantías de aplazamientos de seguridad social, y aclaraciones de prestación de autónomos.

Garantías de aplazamiento.

En el supuesto previsto en el artículo 33.4.b) del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, **no será necesaria la constitución de garantías** para asegurar el cumplimiento del aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social **cuando el total de la deuda aplazable sea igual o inferior a 150.000 € o cuando, siendo la deuda aplazable inferior a 250.000 €, se acuerde que se ingrese al menos un tercio de esta última antes de que hayan transcurrido diez días desde la notificación de la concesión y el resto en los dos años siguientes.**

Aclaraciones de prestación de autónomos.

1º.- Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el

desempeño de la actividad que desarrollaba. La salvedad es si estuvieran de baja por enfermedad común, enfermedad profesional o baja por paternidad o maternidad.

2º.- Además se otorga seguridad jurídica como veníamos reclamando al incluir que no será necesario para causar derecho a esta prestación tramitar la baja en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

3º.- Se exonera por escrito en el BOE de la obligación de cotizar a aquellos a los que se les conceda la prestación por cese de actividad.

4º.- La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.”

Fdo. Francisco Llarena.